



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 548/12

Sucre, 12 de septiembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota de 10 de septiembre de 2012, el señor FELIPE CALIZAYA ARANCIBIA, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, DENUNCIA señalando lo siguiente: El 29 de marzo y 15 de abril de 2012, indica que solicitó al señor Coronel Sr. Emilio Guillen, INTENDENTE MUNICIPAL del G.A.M.S, pidiendo la devolución de su PUESTO DE VENTA, ubicado en la calle J. Prudencio Bustillos, esquina Paraguay (señalando) que en el mes de noviembre de la pasada gestión, cuando él se encontraba Internado en el Hospital la (Intendencia Municipal), habría levantado y retirado arbitrariamente su puesto de venta y sus pertenencias (señala) que junto a las mismas se encontraba la suma de Bs. 2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos) de su puesto de venta y que también se había perdido, emergente de esta situación, indica que solicitó la devolución en forma reiterada, incluso al señor Alcalde Municipal y no le devolvieron hasta la fecha, recibiendo solamente falsas promesas (habiendo transcurrido más de 9 meses), sin que le devuelvan su puesto, sus pertenencias y su dinero que hace referencia, con estos antecedentes y los que constan en su referida nota, denuncia este tipo de hechos (maltrato, discriminación) y pide que se investigue y se haga justicia como corresponde (adjunta fotocopias de las notas de 29 de marzo y 25 de abril de 2012, remitidas al Cnel. Emilio Guillen, Intendente Municipal y la nota de 08 de agosto de 2012, remitida al Arq. Moisés R. Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, que evidencian los reclamos realizados por el impetrante, sobre su denuncia).

Que, en Sesión Plenaria de 12 de septiembre de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, mediante la cual el Sr. Felipe Calizaya Arancibia, formula denuncia en CONTRA del INTENDENTE MUNICIPAL del G.A.M.S, por los motivos señalados, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del Coronel Emilio Guillen, INTENDENTE MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 17 inc. a), c); art. 64 inc. n) y art. 69 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad, respectivamente.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 y 7 del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al art. 18 del D.S. No. 26237 del 29 de junio de 2001 (Proceso Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda....."

Que, de acuerdo al art. 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad, se establece, que de conformidad con el art. 1. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 548/12

y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

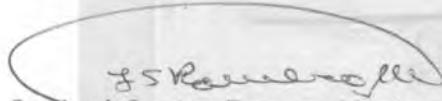
RESUELVE:


Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de Coronel Emilio Guillen, INTENDENTE MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 17 inc. a), c); art. 64 inc. n) y art. 69 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad (emergente de la denuncia formulada por el señor Felipe Calizaya Arancibia, para mayor información se adjunta la referida denuncia en original y sus antecedentes).

Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en el plazo máximo de 40 días, de recibido la presente Resolución en Despacho Municipal, informe al H. Concejo Municipal, sobre los RESULTADOS del proceso administrativo interno que se indica.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

